L047

06 NOV 2020

BUENOS AIRES, de de 2020

VISTO el Expediente N° 174/2015 del Registro de esta UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA, la Ley N° 25.246 y sus modificatorias, la Ley N° 19.549 y su Decreto Reglamentario N° 1759/1972 de fecha 3 de abril de 1972 (T.O. 2017), el Decreto N° 290 de fecha 27 de marzo de 2007 y modificatorios, las Resoluciones UIF Nros. 125 de fecha 5 de mayo de 2009, 11 de fecha 14 de enero de 2011, 121 de fecha 15 de agosto de 2011, 111 de fecha 14 de junio de 2012 y modificatorias, y 477 de fecha 10 de diciembre de 2015 y

CONSIDERANDO:

CARLOS A. O. CRUZ
PRESIDENTE
UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA

1. Que mediante Resolución UIF N° 477 de fecha 10 de diciembre de 2015 (fs. 3370/3403) ("Resolución de Instrucción"), se ordenó instruir sumario (el "Sumario") tendiente a deslindar las responsabilidades que pudieran corresponderle a HSBC Bank Argentina S.A. (CUIT N° 33-53718600-9), en adelante ("HSBC" o "la Entidad" o "el Sujeto Obligado" y/o el "Banco" indistintamente), a su órgano de administración y a el/los Oficial/Oficiales de Cumplimiento que se encontraban en funciones en la Entidad a la fecha de los hechos investigados, por incumplir –prima facie- con lo dispuesto en el artículo 21 inciso a) de la Ley N° 25.246 y modificatorias y en los artículos 3°

6) MULTA DE PESOS NOVENTA MIL ($ 90.000) por falta de consulta al listado de terroristas, en infracción al inciso a) del artículo 12 y al inciso a) del artículo 24 de la Resolución UIF N° 121/2011.

7) MULTA DE PESOS SETENTA MIL ($70.000) por falta de documentación respaldatoria para definir el perfil de clientes, en infracción a los apartados II de los artículos 13 y 14 de la Resolución UIF N° 121/2011.

8) MULTA DE PESOS TREINTA MIL ($30.000) por inconsistencia en la confección del perfil de un cliente, en infracción al inciso b) del artículo 12 y artículo 23 de la Resolución UIF N° 121/2011.

39. Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha emitido el dictamen correspondiente.

40. Que el Consejo Asesor ha tomado la intervención que le compete.

41. Que la presente Resolución se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 25.246 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 290 del 27 de marzo de 2007 y sus modificatorios y 99 del 25 de enero de 2020.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Rechazar la nulidad y demás planteos vinculados a la Resolución de Instrucción efectuados por los sumariados, por los motivos expuestos en los Considerandos 22, 23, 24, 25, 26, y 27 de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Absolver a HSBC BANK ARGENTINA S.A. (CUIT N° 33-53718600-9), y a los Sres. MIGUEL ÁNGEL ESTÉVEZ (DNI 8.849.924), ANTONIO MIGUEL LOSADA (DNI 11.293.921), GABRIEL DIEGO MARTINO (DNI 17.490.930), MARCELO LUIS DEGROSSI (DNI 12.728.675) y DAVID CLIVE KENNEY (DNI 94.140.223), respecto de los cargos imputados por presuntos incumplimientos al inciso e) y g) del artículo 3°, artículos 6°, 11, 13 apartado I, 16, 18, 19 y 20, inciso g) y j) del artículo 21, incisos b) y c) del artículo 22, inciso h) del artículo 24 y artículos 29 y 30 de la Resolución UIF N° 121/2011, por los motivos expuestos en el Considerando de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Declarar la responsabilidad e imponer la sanción de multa por la suma total de **PESOS QUINIENTOS CINCUENTA MIL ($ 550.000)** a los Sres. MIGUEL ÁNGEL ESTÉVEZ (DNI 8.849.924), en su doble carácter de Oficial de Cumplimiento y director de HSBC, y a los Sres. ANTONIO MIGUEL LOSADA (DNI 11.293.921), GABRIEL DIEGO MARTINO (DNI 17.490.930), MARCELO LUIS DEGROSSI (DNI 12.728.675) y DAVID CLIVE KENNEY (DNI 94.140.223) en su carácter de directores de HSBC, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 1 y

CARLOS A. O. CRUZ
PRESIDENTE
UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA

3 del artículo 24 de la ley Nro. 25.246, por incumplimiento al inciso a) del artículo 21 de la ley referida, y a la normativa emergente de la Resolución UIF 121/2011, por los motivos expuestos en el Considerando de la presente y conforme el detalle de los siguientes incumplimientos detectados y acreditados:

1) MULTA DE SETENTA MIL ($70.000) por falta de evaluación por parte de la auditoría interna de la conformidad con la normativa vigente de los procesos desarrollados en el exterior, en infracción al artículo 8° de la Resolución UIF N° 121/2011.

2) MULTA DE PESOS CIEN MIL ($ 100.000) por deficiencias en las herramientas tecnológicas, en las políticas de análisis de riesgo y en el monitoreo desarrollado por la Entidad, en infracción al inciso f) del artículo 3° e incisos d) y e) del artículo 24 de la Resolución UIF N° 121/2011, por los motivos expuestos en el Considerando 29.2 de la presente.

3) MULTA DE PESOS SETENTA MIL ($70.000) por falta de conservación de documentación de clientes, en infracción al artículo 27 de la Resolución UIF N° 121/2011.

4) MULTA DE PESOS SETENTA MIL ($70.000) por falta de legajos de clientes, en infracción al artículo 26 de la Resolución UIF N° 121/2011.

5) MULTA DE PESOS CINCUENTA MIL ($ 50.000) por falta de verificación de la condicion de PEP al inicio y durante la relación

comercial, en infracción al inciso a) del artículo 12 y al inciso b) del artículo 24 de la Resolución UIF N° 121/2011.

6) MULTA DE PESOS NOVENTA MIL ($ 90.000) por falta de consulta al listado de terroristas, en infracción al inciso a) del artículo 12 y al inciso a) del artículo 24 de la Resolución UIF N° 121/2011.

7) MULTA DE PESOS SETENTA MIL ($70.000) por falta de documentación respaldatoria para definir el perfil de clientes, en infracción a los apartados II de los artículos 13 y 14 de la Resolución UIF N° 121/2011.

8) MULTA DE PESOS TREINTA MIL ($30.000) por inconsistencia en la confección del perfil de un cliente, en infracción al inciso b) del artículo 12 y artículo 23 de la Resolución UIF N° 121/2011.

CARLOS A. O. CRUZ
PRESIDENTE
UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA

ARTÍCULO 4°.- Imponer a HSBC BANK ARGENTINA S.A. (CUIT N° 33-53718600-9) idéntica sanción que la indicada en el artículo 3° de la presente resolución, por los motivos expuestos en el Considerando de la presente y de conformidad con lo dispuesto en los incisos 2 y 3 del artículo 24 de la Ley N° 25.246 , por incumplimiento al inciso a) del artículo 21 de la ley referida y a la normativa emergente de la Resolución UIF 121/2011 detallada en el artículo 3 de la presente.

ARTÍCULO 5°.- Imponer a HSBC BANK ARGENTINA S.A. (CUIT N° 33-53718600-9) las siguientes medidas correctivas:

a) Acreditar que su Manual cumple con las obligaciones impuestas en el artículo 8° de la Resolución UIF N° 30-E/2017. En tal sentido, la Entidad deberá acreditar ante esta Unidad, en un plazo de 30 días corridos contados a partir de la notificación de la presente, que en su Manual se encuentran previstas las políticas de PLA/FT para todas las áreas operativas, o bien que esas políticas se encuentran establecidas en documentos diferentes (por ejemplo circulares internas), referenciados en el Manual, que cuenten con el mismo mecanismo de aprobación que el previsto para el Manual de PLA/FT;

ARTICULO 6°.- Notificar e intimar a los sumariados a hacer efectivo el pago de las multas impuestas dentro del plazo de DIEZ (10) días de notificada la presente Resolución, el que deberá materializarse mediante el Sistema de Recaudación de la Administración Pública –eRecauda- (https://erecauda.mecon.gov.ar) o, en su defecto, vía depósito o transferencia en la Cuenta Corriente en Pesos N° 54144/74 del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA – SUCURSAL PLAZA DE MAYO (CBU 0110599520000054144749 – CUIT N° 33-71213056-9). Asimismo, en caso de cancelar la multa mediante depósito o transferencia, deberá acreditarse el pago en el expediente dentro del plazo de CINCO (5) días de haberse efectuado, en la sede de la UIF, sita en Av. de Mayo 757/761 de esta Ciudad Autónoma de

Buenos Aires, debiendo identificar en forma clara los sumariados que han efectuado el pago. Todo ello, bajo apercibimiento de iniciar la correspondiente ejecución.

ARTÍCULO 7°.- Hacer saber a los sumariados que la presente Resolución agota la vía administrativa y que podrá recurrirse en forma directa en el plazo de treinta (30) días por ante la justicia en el fuero contencioso administrativo federal, conforme lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias, y el artículo 25 del Decreto N° 290/2007, aplicándose en lo pertinente las disposiciones de la Ley N° 19.549.

ARTÍCULO 8°.- Comunicar al BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA conforme lo dispuesto en el artículo 31 de la Resolución UIF N° 111/2012, con copia certificada de la presente Resolución.

ARTÍCULO 9°.- Regístrese, comuníquese, cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN UIF N° 047

CARLOS A. O. CRUZ
PRESIDENTE
UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA